

propiedad del Ayuntamiento de Abarruz, en cuya superficie de proporciones e inhabilitad pretendida, vendría a comprenderse el P. 3 en justicia.

Con esta fórmula y finalmente, al quedar tal poro incluido en dicho terreno, vendría después a decir que, siendo ya dueño el Concejo de Munsarreu de los terrenos, lo era también de las aguas de su subuelo, es decir, de las del P. 3.

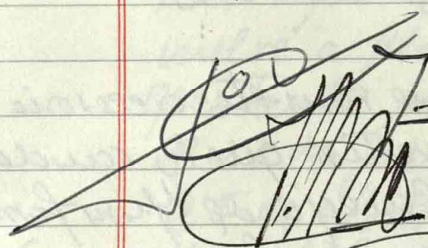
. Fueda desmenuzando la habil manobra y el Ayuntamiento de Abarruz se opone también a la pretendida e innecesaria ocupación de los terrenos.

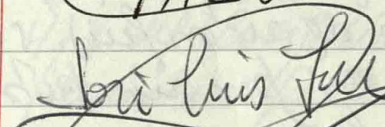
VI

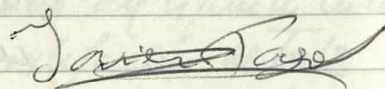
Como cuestión que resulta accesoria, debemos también advertir que los caudales pretendidos por el Concejo de Munsarreu (abstracción hecha de su origen) son ciertamente ilusorios: ni por su población actual ni por la futura (que resulta notadamente represiva), puede sostenerse que el Concejo de Munsarreu pueda llegar a los 255 habitantes. Tampoco esa dotación de cálculo de 403 litros por habitante y día es el recibo.

. Por otro parte, en ningún sitio consta cuales puedan ser los caudales de que ya disputa ahora. Llegar a esa cuantificación, resulta una necesidad de carácter previo, de la que se habrá de partir para saber qué caudales tiene y en definitiva, sobre criterios reales y lógicos, determinar cuales sean los que peca en la actual pretendida ampliación.

Una vez que se sepa con exactitud, vendrá la determi-
nación del lugar al donde pueda obtenerse; y en
ese momento, ya habrá de entrar en juego, antes de
la ocupación de caudales propios de tenero, o asig-
nados a aprovechamientos en uso por parte de teneros,
el uso y aprovechamiento de las aguas que existen
en su demarcación territorial, pues dentro de ella ha-
y una fuente o manantial con caudal abundante
y teneros que incluso superior al que le pueda
ser preciso, para la satisfacción de todas sus necesidades
de que se extienda la presente acto que firmen
los asistentes al acto, de que yo el Secretario
así fi.

 Santa Lucía
Eliseo Ybáñez


Juan Luis Luján


Javier Lago

